

La que suscribe, DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ, integrante de la LIX Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 39, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 22 fracción I, 83 fracción I, 84 fracción I y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito a someter a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, en materia de PRESUPUESTO PARTICIPATIVO con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La democracia participativa es un elemento que se debe rescatar desde los tres ámbitos de poder; desde la llegada a la presidencia del Presidente Andrés Manuel López Obrador el interés por la política entre la ciudadanía ha incrementado considerablemente. El interés por los asuntos públicos es importante en nuestra sociedad, pues permite que las autoridades presten mayor atención a la problemática poblacional, evitando con ello el alejamiento de las administraciones públicas de los asuntos de verdadera importancia.

En un gobierno democrático la participación social es crucial para mantener el estatus quo y el bienestar. Dicha participación se ha dado a través del concepto sociedad civil, que se entiende como la expresión organizada de la ciudadanía que se involucra en fomentar la participación e información acerca de asuntos de interés público y que

busca incidir la gestión pública de políticas en la búsqueda de soluciones en temáticas de interés general.

Este derecho de participación se plasma desde el ámbito internacional, específicamente en los Objetivos del Desarrollo Sostenible del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Dentro de los 17 objetivos, su eje rector es la participación social activa, bajo el principio de “no dejar a nadie atrás” lo que implica garantizar que todas las personas sean parte del proceso de desarrollo, incluyendo sus voces y participación activa. Para lograrlo, es preciso el cumplimiento de metas como hambre cero y que no haya sobre la faz de la tierra una sola persona en situación de pobreza extrema (Ban Ki-Moon, 2015).

Pero ¿cómo puede participar activamente la sociedad civil en México en el ámbito de desarrollo?

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 26 que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.

De igual manera, La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de

las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

En cuanto a la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima, se faculta al Congreso del Estado legislar en materia de participación ciudadana y democracia directa; así como a la persona titular de la gubernatura del Estado, que está facultado para organizar y conducir la planeación democrática del desarrollo del Estado, y establecer los medios para la participación ciudadana y la consulta popular.

No obstante, en la práctica el Estado de Colima aún no sienta las bases para asegurar que la participación ciudadana sea equitativa y accesible a la población; un ejemplo de ello se encuentra en las bases generales del presupuesto participativo, ya que limita a este mecanismo a ser ejecutado sólo en el ámbito municipal, acotando al pago y cumplimiento oportuno del impuesto predial.

Aunado a ello, poco se sabe del mecanismo del presupuesto participativo en los municipios del Estado de Colima; y si se llega a implementar esta acción de participación ciudadana, sólo podrían votar las personas que tengan una propiedad, al momento de pagar el predial de su bien inmueble o su terreno.

Esto contrapone un principio constitucional, puesto que el Artículo 7 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Colima estipula que "Todos los ciudadanos tienen el derecho y la libertad de participar en la dirección de los asuntos públicos, de modo directo o por medio de representantes libremente elegidos", por lo que "La

participación de los ciudadanos en la formación, ejecución, evaluación y control de la gestión pública es un medio necesario para lograr su pleno desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad promover la generación de condiciones favorables para su ejercicio”.

Por ello, el presupuesto participativo es un elemento crucial en la participación ciudadana respecto a los asuntos públicos, pues les permite influir, opinar, debatir y decidir sobre un monto en específico de sus impuestos; sin que esta acción se vea limitada a titularidad de una propiedad, ni a la decisión de una administración municipal.

También, debe entenderse al presupuesto participativo como un ejercicio de perfeccionamiento de rendición de cuentas, pues la ciudadanía que haya presentado proyectos, así como las y los votantes, tendrán el derecho de vigilar y cuestionar el ejercicio del gasto público, disminuyendo a futuro los actos de corrupción.

Actualmente se cuenta con esta figura en el ámbito municipal, y se considera acertado el mecanismo de consulta en colaboración con el Instituto Electoral del Estado de Colima; sin embargo, la suscrita considera pertinente la ampliación del instrumento a nivel estatal, basando la base presupuestal de la inversión pública que realice el Estado cada año, en un porcentaje no mayor al 3% de los recursos.

Esto permitirá que haya mayor difusión, interés e inclusión, pues el ejercicio del presupuesto participativo sería una actividad conjunta y de cooperación entre los poderes ejecutivo y legislativo, así como de los municipios.

Es por lo antes expuesto, y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, que someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de Ley con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 3, 5, 66, 68, 70, numerales 74 al 79 y los artículos 82 al 85. Se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 2, segundo y tercer párrafo del numeral 66, artículos 71 bis, 72 bis y 72 ter. Se deroga el último párrafo del artículo 66 segundo párrafo del numeral 79 y queda derogado el artículo 67.

Artículo 1º. La presente Ley es

de orden público y de interés general y tiene por objeto regular los mecanismos de participación ciudadana en el Estado de Colima: iniciativa popular, plebiscito y referéndum, en el ámbito de competencia de los gobiernos estatal y municipales. Asimismo, establece las bases generales del presupuesto participativo como un instrumento de participación ciudadana a nivel **estatal y municipal, así como** las reglas de su procedimiento.

Artículo 2º.- Para la aplicación de esta Ley se entenderá por:

I al XII...

XIII. Reglamento, al reglamento de la Administración Pública del Poder Ejecutivo de Colima en materia de presupuesto participativo.

XIV. Reglamentos, a los reglamentos de los Municipios en materia de presupuesto participativo

XV. Comisión, a la Comisión Técnica Interinstitucional

Artículo 3º.- No podrán promover ni votar en los procesos de consulta ciudadana a que se refiere esta Ley, las personas que se encuentren en los supuestos del artículo 14 de la Constitución.

Para participar en el proceso del presupuesto participativo, los ciudadanos además de lo previsto en el párrafo anterior, deberán de **radicar en el Estado de Colima con al menos un año de antigüedad; asimismo, la ciudadanía interesada en participar en el proceso lo hará a través de foros de consulta realizados a partir del mes de agosto y hasta el día quince de octubre de cada año.**

Artículo 5º.- El Instituto ordenará la publicación en el Periódico Oficial de los resultados del plebiscito y del referéndum, independientemente de comunicarlos por escrito a la autoridad que lo haya solicitado.

El Instituto estará exento del pago de los derechos por publicación en todos los casos a que se refiere esta Ley.

Tratándose del presupuesto participativo, el Ayuntamiento y el Poder Ejecutivo ordenarán la publicación de los resultados del proceso en el Periódico Oficial y en su portal de internet.

Artículo 66.- El presupuesto participativo es una herramienta de participación ciudadana, que involucra a la **persona titular de la gubernatura, la Administración Pública, el Congreso del Estado,**

los Ayuntamientos y a los Ciudadanos en un proceso de consulta directa para la toma de decisiones.

La ciudadanía elegirá el destino de hasta del 3 por ciento de los recursos públicos contemplados en el presupuesto para la inversión pública, contemplado en el proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente a cada ejercicio fiscal del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Los Ayuntamientos deberán contemplar en su Presupuesto de Egresos hasta un 15 por ciento para la herramienta de presupuesto participativo, de los recursos obtenidos a través de la recaudación del impuesto predial.

(DEROGADO ÚLTIMO PÁRRAFO)

Artículo 67.- DEROGADO

Artículo 68.- Los resultados de la consulta del presupuesto participativo serán obligatorios y vinculantes para las autoridades de la **Administración Pública y los Municipios**, a fin de determinar el orden y la prioridad de los proyectos que resulten ganadores en la consulta realizada por el Instituto.

Artículo 70.- El proceso del presupuesto participativo, en el ámbito municipal comprende las siguientes etapas:

I al VII...

Artículo 71 bis. El proceso del presupuesto participativo, en el ámbito estatal comprende las siguientes etapas:

- I. Convocatoria pública y abierta del poder ejecutivo en conjunto con el Poder Legislativo del Estado de Colima para que a través de consejos ciudadanos y ciudadanos en general, participen con la presentación de propuestas específicas enmarcados en los rubros generales;**
- II. Validación Técnica de la viabilidad de los proyectos ciudadanos por parte de una Comisión Técnica Interinstitucional;**
- III. Votación ciudadana;**
- IV. Cómputo y validación de los resultados por parte del Instituto;**
- V. Publicación de resultados;**
- VI. Acatamiento y ejecución de los proyectos del Presupuesto participativo; y**
- VII. Conclusión de los Proyectos e Informe de Resultados por parte Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo del Estado de Colima.**

SECCIÓN SEGUNDA

DEL AYUNTAMIENTO Y LA COMISIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL

Artículo 72...

Artículo 72 bis. Para la evaluación de las propuestas recibidas en torno al presupuesto participativo en el ámbito estatal, se creará durante el mes de octubre una Comisión Técnica Interinstitucional conformada por las personas titulares de las Secretarías de Planeación y Finanzas, de Desarrollo Urbano y de

Desarrollo Rural; asimismo participarán también los Diputados o Diputadas que presidan las comisiones legislativas de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos; de Participación Ciudadana y Peticiones; de Desarrollo Rural, Fomento Agropecuario y Pesquero; así como la de Desarrollo Urbano, Municipios y Zonas Metropolitanas.

Artículo 72 ter. Corresponde a la Comisión Técnica Interinstitucional:

- I. Emitir una convocatoria pública para anunciar la consulta del presupuesto participativo, dando a conocer el monto de los recursos públicos que se destinarán para la consulta, y los lineamientos para la presentación de propuestas y proyectos a realizarse con los recursos del presupuesto participativo;**
- II. Recibir las propuestas y proyectos para el presupuesto participativo;**
- III. Fungir como ente asesor y brindar la información pública necesaria para que los ciudadanos presenten sus propuestas y proyectos;**
- IV. Convocar a expertos en la materia de presupuesto y participación ciudadana del sector privado, académico y de la sociedad civil;**
- V. Verificar la viabilidad técnica de los proyectos y propuestas ciudadanas presentadas, debiendo justificar plenamente y por escrito las razones técnicas por las que desecha algún proyecto de la ciudadanía;**

VI. Tomar en consideración, para la elaboración y aprobación del Presupuesto Anual de Egresos, los montos que se asignarán a la partida del presupuesto participativo;

VI. Facilitar cualquier información relativa a los montos del presupuesto participativo;

VII. Someter a votación de los habitantes del Estado de Colima las propuestas y proyectos que hayan sido presentados y que sean viables técnicamente;

VIII. Vigilar en todo momento la correcta aplicación de los recursos del presupuesto participativo;

IX. Informar a la ciudadanía, a través de medios impresos y electrónicos, toda la información relativa al proceso del presupuesto participativo y los resultados de éste;

XI. En caso de que exista la imposibilidad jurídica o técnica para la realización de los proyectos seleccionados por la ciudadanía, la persona titular de la Gubernatura del Estado y la Presidencia del Congreso del Estado de Colima deberán informar a la ciudadanía los motivos por los cuales no es posible llevarlos a cabo, y ejecutar los que se encuentren en el siguiente orden de prelación de la lista que fuere definida mediante consulta ciudadana prevista en el artículo 71 de esta Ley.

Artículo 74.- El presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado y la municipalidad deberá incluir una partida especial que contendrá el recurso destinado para los proyectos prioritarios de beneficio público que se realizarán para el siguiente ejercicio fiscal por

medio del presupuesto participativo; en el cual se contemplará cuando menos el equivalente al 15% del monto definido en el presupuesto de ingresos respecto a la recaudación del pago del impuesto predial **para el caso de los Ayuntamientos, y el 3% del monto definido para la inversión pública del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado.** Estos recursos serán independientes de los que el Ayuntamiento y el Poder Ejecutivo contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 75.- El monto destinado al presupuesto participativo, en el ámbito municipal, podrá incrementarse en el transcurso de los meses de enero y febrero si la recaudación del Impuesto Predial se estima pudiera superar el monto de lo recaudado en el ejercicio fiscal inmediato anterior, pero jamás será menor a ese porcentaje.

Artículo 76.- En los meses de octubre y noviembre de cada año, los Comités Vecinales y la ciudadanía en general, presentarán las propuestas o proyectos para ser ejecutados con los recursos del presupuesto participativo.

Estas propuestas no requieren de formalidad alguna, pero deberán contener una descripción clara de la obra o acción de gobierno, así como el beneficio que daría a la comunidad.

El Ayuntamiento y la Comisión Técnica Interinstitucional harán un listado de proyectos ciudadanos presentados que dará a conocer, por

medios impresos y a través de portales de internet oficiales, a más tardar el 15 de diciembre.

Artículo 77.- El Ayuntamiento y la Comisión a más tardar el 31 de diciembre un dictamen de viabilidad técnica respecto de las propuestas y proyectos de la ciudadanía. Estos deberán incluir por lo menos el costo, la dificultad de realización, las restricciones legales o los incentivos fiscales existentes, y las restricciones ambientales.

En caso de ser desfavorable deberán informar a la ciudadanía en general y, de manera específica al Comité o persona que presentó el proyecto, las razones técnicas por las que se desecha.

La autoridad municipal y la Comisión deberán acotar el número de propuestas a un listado de 20, considerando los criterios utilizados en los estudios de viabilidad.

Artículo 78.- Únicamente podrán votar aquellos ciudadanos que sean residentes permanentes en el Estado de Colima.

El proceso de votación tendrá como finalidad elegir las 3 obras de mayor prioridad para el Municipio, y 3 obras de mayor prioridad para el Estado de Colima que serán financiadas con el presupuesto participativo, tanto del ámbito estatal como del ámbito municipal.

Artículo 79.- Durante los meses de enero y febrero de cada ejercicio fiscal, el Municipio y la Comisión, con apoyo técnico del Instituto, dispondrán de las acciones necesarias para difundir el listado de 20 obras y/o servicios públicos de mayor viabilidad propuestos; así como para la organización y realización de los procesos de consulta, en

los cuales serán aplicables las disposiciones de esta Ley relativas a los procedimientos de Referéndum y Plebiscito.

(Se DEROGA segundo párrafo)

Artículo 82.- El Ayuntamiento y la Comisión Técnica Institucional deberán llevar un registro de los resultados obtenidos en cada conteo, ese registro será validado por el Instituto. Al final de la consulta se sumarán los resultados diarios para obtener un cómputo final. Se ordenarán los proyectos por orden de votación, siendo calificado como prioritario aquel que tenga más votos.

Artículo 83.- El gobierno municipal, el Poder Ejecutivo y el Congreso deberán publicar, a más tardar el 15 de marzo, en el Periódico Oficial, en la presidencia municipal, en su portal de internet, y en cada uno de los lugares donde se efectuaron las jornadas de participación ciudadana, el orden de votación de las obras públicas elegidas por la ciudadanía.

Artículo 84. El Ayuntamiento y el Poder Ejecutivo acatarán el orden de prioridad de las propuestas y proyectos sometidos a votación y las ejecutará en el orden votado hasta agotar la suficiencia presupuestaria. Solo podrá variarse el orden de prioridad en caso de que surja una imposibilidad técnica o jurídica para implementar a uno de ellos.

Artículo 85. Corresponde al Ayuntamiento y al Poder Ejecutivo informar a la ciudadanía, al menos dos veces al año, sobre la aplicación de los recursos del presupuesto participativo.

Los Comités Vecinales y la ciudadanía en general podrán solicitar en cualquier tiempo al Ayuntamiento y al Poder Ejecutivo informe sobre los avances en la ejecución de las obras seleccionadas como prioritarias.

Al finalizar el ejercicio fiscal el Ayuntamiento y la persona titular de la gubernatura deberán informar a la ciudadanía la cantidad de obras que fueron realizadas y la inversión que se hizo en cada una de ellas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La suscrita Diputada, solicito que la presente iniciativa sea turnada a las Comisiones de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, Participación Ciudadana y Peticiones, así como a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, en términos de los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento.

ATENTAMENTE

COLIMA, COL. 31 DE JULIO DE 2019


DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ